



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2562-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-201-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Bosco Martín Castillo Cruz**, ministro; **Isidro Antonio Rivera Guadamuz** y **Edward Francisco Centeno Gadea**, exministros; **Ivania del Carmen León Rivas**, viceministra; **Jeovani Francisco Álvarez Cubillo**, responsable de la Secretaría General; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general; **Benjamín Dixon Cuningham**, exasesor del ministro; **Eduardo Antonio Hernández Zepeda**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Karen Vanessa Aguilar Romero**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Linda Jeaneth Ayerdis Matamoras**, responsable de la División Administrativa; **Kevin Alexander Matamoras Orozco**, exresponsable de la División Administrativa; **Delio Francisco Rodríguez Silva**, responsable de bodega I; **Ileana Virginia Moreno Rodríguez**, exresponsable de bodega I; **Gloria Elizabeth Pérez Herrerra**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Samantha Cristina Hernández Martínez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Teresa Margarita Matus Monterrey**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **Erick José Genet Ulloa**, responsable de la Oficina de Transporte; **Indira Livertad Parrales Salinas**, responsable de la División Financiera; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, exresponsable de la División Financiera; **Juan José Rodríguez Saldaña**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Javier Israel Urtecho Ugarte**, responsable de tesorería; **Elba Idalia Rojas Rojas**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Cristhian Hernández López**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Cristhiam de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Glenda Isabel Oviedo Núñez**, responsable de la Oficina de Planificación; **Dorian Ramón Centeno Pacheco**, responsable de la División de Informática; **Arlan Antonio López**



Obando, responsable de la División de Adquisiciones y **Kristell Auxiliadora García Menocal**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos del Ministerio Agropecuario (MAG). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** del Ministerio Agropecuario (MAG) presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141), la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) En el proceso de actualización del Programa Anual de Contrataciones del año dos mil veintidós, se omitieron lineamientos establecidos en la Circular Administrativa DGCE-SP-07-2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado; b) Remisión extemporánea de los expedientes de contrataciones administrativas a la Contraloría General de la República (CGR); c) La División de Recursos Humanos no garantizó la realización de las evaluaciones trimestrales de los puestos susceptibles de riesgos de fraude; d) No se realizaron inventarios físicos sorpresivos y selectivos en la Unidad de Almacén; del Ministerio Agropecuario (MAG); e) Las rendiciones de gastos no cuentan con parte de la documentación de respaldo, requisito establecido en la Normativa de Viáticos al Interior y Exterior; y f) La rendición del consumo de combustible presenta omisiones de datos y controles, conforme lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos del Parque Vehicular y Uso de Combustible de la entidad. 3) **Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** De catorce (14) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento con referencia **ARP 01-054-2022** de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno y **ARP-01-055-2022** de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República (CGR) mediante **RIA-CGR-2057-2022 y RIA-CGR-2058-2022** de fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós respectivamente; el Ministerio Agropecuario (MAG), ha implementado diez (10) recomendaciones, tres (3) parcialmente y una (1) no implementada, para un grado de cumplimiento del ochenta y dos punto catorce por ciento (82.14%); y 4) El Ministerio Agropecuario (MAG), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes



y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-201-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **Ministerio**



Agropecuario (MAG), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Bosco Martín Castillo Cruz**, ministro; **Isidro Antonio Rivera Guadamuz** y **Edward Francisco Centeno Gadea**, exministros; **Ivania del Carmen León Rivas**, viceministra; **Jeovani Francisco Álvarez Cubillo**, responsable de la Secretaría General; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general; **Benjamín Dixon Cuningham**, exasesor del ministro; **Eduardo Antonio Hernández Zepeda**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Karen Vanessa Aguilar Romero**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Linda Jeaneth Ayerdis Matamoros**, responsable de la División Administrativa; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la División Administrativa; **Delio Francisco Rodríguez Silva**, responsable de bodega I; **Ileana Virginia Moreno Rodríguez**, exresponsable de bodega I; **Gloria Elizabeth Pérez Herrera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Samantha Cristina Hernández Martínez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Teresa Margarita Matus Monterrey**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **Erick José Genet Ulloa**, responsable de la Oficina de Transporte; **Indira Libertad Parrales Salinas**, responsable de la División Financiera; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, exresponsable de la División Financiera; **Juan José Rodríguez Saldaña**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Javier Israel Urtecho Ugarte**, responsable de tesorería; **Elba Idalia Rojas Rojas**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Crithian Hernández López**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Crithiam de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Glenda Isabel Oviedo Núñez**, responsable de la Oficina de Planificación; **Dorian Ramón Centeno Pacheco**, responsable de la División de Informática; **Arlan Antonio López Obando**, responsable de la División de Adquisiciones y **Kristell Auxiliadora García Menocal**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos del Ministerio Agropecuario (MAG).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las



recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG